



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1964

Lunes 6 de abril

Número 78

GOBIERNO CIVIL

Circular

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Presidente de la Sociedad de Caza y Pesca de Aranda de Duero, para dicho término municipal, y a don Agustín Arias Mondragón, vecino de Bilbao, para el acotado de caza de Salinillas de Bureba, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparardos de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 3 de abril de 1964,
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenio Colectivo

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre los representantes de los trabajadores y de las Empresas Julián Campo, Campo y López, S. R. C. y

C.Y.L.S.A., S. A. que ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 5 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, con informe favorable del Delegado Provincial de Sindicatos.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión, se emite informe por el citado Centro Directivo en 16 de los corrientes.

Resultando: Que en el presente expediente se han seguido todos los trámites legales.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y art. 19 del Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 22-7-58.

Considerando: Que haciéndose constar en el texto del Convenio que las mejoras establecidas en el mismo no tendrán repercusión en los precios de venta, y como del texto del mismo se derivan beneficios para los trabajadores afectados por el mismo, no existiendo por otra parte impedimento legal alguno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio suscrito y disponer su comunicación a las partes y su

publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 25 de marzo de 1964.
El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO

Entidades: «Julián Campo Agero», «Campo y López, S. R. C.» y «CYLSA, S. A.»

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º— El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, es de aplicación para las Empresas: "Julián Campo Agero", "Campo y López, S. R. C." y "CYLSA, S. A.", el cual sustituye a las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo Sindical del Sector Comercio Textil de Burgos, firmado en fecha 8 de febrero de 1962, y cuyo período de vigencia finaliza en 28 del actual, así como cuantas Disposiciones se hayan dictado y estén vigentes en la fecha.

Artículo 2.º— El Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por estas Empresas, afecta a la totalidad del personal al servicio de las Entidades: "Julián Campo Agero", "Campo y López, S. R. C." y "CYLSA, S. A.", sean Técnicos, Administrativos, Mercantiles y Subalternos, así como a cuantos operarios se in-

corporen a las mismas durante su vigencia.

CAPITULO II

VIGENCIA

Artículo 3.º—El presente Convenio tendrá efectividad desde 1.º de enero de 1964, siendo su duración de dos años, con prórrogas de año en año, salvo que con antelación de tres meses sea denunciado o se solicite su revisión, por cualquiera de las partes contratantes.

Artículo 4.º—Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del presente Convenio el hecho que, por disposiciones legales de cualquier índole o rango, se establezcan mejoras que afecten a los productores de las Empresas y que, al ser absorbidas, motiven la anulación de la totalidad de los beneficios establecidos en este pacto.

Artículo 5.º—La petición proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses, en función a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Si se solicitare la revisión, se acompañará propuesta sobre los puntos objeto de la misma, para que puedan iniciarse inmediatamente las conversaciones, previa la correspondiente autorización.

Artículo 6.º—*Compensación y absorbibilidad.*—Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio Colectivo, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras de cualquiera naturaleza que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en e futura se promulguen.

Artículo 7.º—Expresamente se conviene que los días recuperables, serán compensados con

las horas extraordinarias que supongan la confección de inventario anual o aquella prolongación de jornada en días señalados, tales como feriados en la localidad y vísperas de Reyes, Año Nuevo, etc.

Artículo 8.º—*Comisión Mixta.*—Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea la Comisión Mixta, y estará compuesta por tres representantes de las Entidades y tres productores designados por los Enlaces Sindicales, en cada caso concreto que sea necesaria su actuación.

CAPITULO III

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 9.º—*Facultades de la Empresa.*—Compete a la Empresa, en orden al régimen de trabajo, y sin perjuicio de aquellas otras facultades que le corresponden legalmente, las siguientes:

a) La exigencia de rendimiento mínimo en función del cometido que a cada empleado se le asigne, pudiendo establecer un sistema indirecto de valoración de trabajo, con obligación de la colocación ordenada, limpieza de las secciones y cuidado de las mercancías.

b) La movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la organización y de mejor desenvolvimiento de la actividad comercial.

c) La implantación de un sistema de remuneración con incentivo como norma general, o su implantación en alguna o algunas de las secciones, teniendo en cuenta la calificación profesional y el mérito en el trabajo.

CAPITULO IV

CLASIFICACION Y CALIFICACION PROFESIONAL

Artículo 10.—Haciendo uso de la facultad que a las Empre-

sas concede el art. 5.º de la vigente Reglamentación de Trabajo en el Comercio, y en orden a lograr una eficaz organización en la actividad, se establece que las categorías de "Dependiente" y "Ayudante", se subdividan cada una de ellas en dos, con arreglo a la siguiente clasificación:

Dependiente de 1.ª—Es el empleado mayor de 25 años que, procediendo de la categoría inmediata inferior de dependiente de 2.ª y habiendo permanecido cuando menos dos años en la misma, posee la formación y práctica profesional suficiente para realizar, con iniciativa propia y a la perfección, su cometido de vendedor, completando su actuación con la movilización oportuna de los stocks de mercancías, solicita su reposición con antelación suficiente, cuidando de la revisión, vigilancia de precios y de la exhibición de los artículos en escaparates y vitrinas.

Dependiente de 2.ª—Es el empleado mayor de 22 años, encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según sus características del uso a que se destinan, novedades, etc.), deberá cuidar del recuento de mercancías, para solicitar su reposición en tiempo oportuno, y de exhibición de escaparates y vitrinas, poseyendo además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil, que son necesarios para efectuar las ventas.

Ayudante de 1.ª—Es el empleado mayor de 20 años, que con la adecuada preparación o al menos con permanencia de un año en la categoría de Ayudante de 2.ª auxilia a los dependientes en sus funciones y realiza operaciones de venta.

Ayudante de 2.ª—Es el empleado mayor de 18 años que,

habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS Y REGULACION SALARIAL

Artículo 11.—Se establece un sistema de retribución compuesto de salario fijo y plus de actividad o asistencia, sustituyendo total-

mente al régimen salarial que de derecho o de hecho venían aplicando las Empresas en el momento de entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 12.—El empleado salarial se estimará como Plus de actividad cuando las Empresas establezcan para todas o parte de sus secciones o grupos, rendimientos mínimos o sistemas indirectos de valoración de trabajo, siempre que alcancen el rendimiento nor-

mal, calificándose de asistencia en los demás casos.

El "Plus de actividad o asistencia", se calculará mediante la aplicación de los coeficientes que se determinan para cada grupo y categoría, sobre la base del salario mínimo de 1.800 pesetas.

Artículo 13.—El personal afectado por este Convenio, percibirá los salarios que se especifican en las tablas que a continuación se consignan:

PERSONAL MASCULINO

CATEGORIAS	Coefficiente actividad	SALARIOS	Plus Actividad o Asistencia	TOTAL	Importe cuatrienios
Encargado Sucursal	1,25	2.800,—	2.250,—	5.050,—	115,—
Jefe Grupo	1,25	2.500,—	2.250,—	4.750,—	100,—
Jefe Sección	1,03	2.150,—	1.854,—	4.004,—	80,—
Dependiente 1. ^a	0,98	1.950,—	1.764,—	3.714,—	70,—
Dependiente 2. ^a	0,76	1.950,—	1.368,—	3.318,—	—
Ayudante 1. ^a	0,34	1.800,—	612,—	2.412,—	—
Ayudante 2. ^a	0,04	1.800,—	72,—	1.872,—	—
Encargado recepción	0,75	1.950,—	1.368,—	3.318,—	50,—
Mozo	0,37	1.800,—	666,—	2.466,—	50,—
Aprendices 1. ^{er} año	—	800,—	—	800,—	—
Aprendices 2. ^o año	—	900,—	—	900,—	—
Aprendices 3. ^{er} año	—	1.100,—	—	1.100,—	—
Aprendices 4. ^o año	—	1.300,—	300,—	1.600,—	—

PERSONAL FEMENINO

Jefe Sección	1,03	2.150,—	1.854,—	4.004,—	80,—
Dependiente 1. ^a	0,51	1.950,—	920,—	2.870,—	70,—
Dependiente 2. ^a	0,42	1.950,—	765,—	2.715,—	—
Ayudante de 1. ^a	0,31	1.800,—	558,—	2.358,—	—
Ayudante de 2. ^a	0,04	1.800,—	72,—	1.872,—	—

ADMINISTRATIVOS

Auxiliar de Caja 1. ^o	—	1.300,—	550,—	1.850,—	—
Auxiliar de Caja 2. ^o	—	1.800,—	175,—	1.975,—	—
Auxiliar de Caja 3. ^o	—	1.800,—	275,—	2.075,—	—
Auxiliar de Caja 4. ^o	—	1.800,—	425,—	2.225,—	—
Auxiliar de Caja 5. ^o	—	1.800,—	675,—	2.475,—	50,—
Aspirante	—	1.800,—	—	1.800,—	—
Auxiliar Administrativo	—	1.800,—	1.430,—	3.230,—	70,—
Oficial Administrativo	—	1.900,—	1.900,—	3.850,—	80,—

Artículo 14. — Antigüedad. Se mantiene el sistema actual, pactado en el Convenio Provincial de 8 de febrero de 1962, en cantidad y cuantía económica de los cuatrienios.

Artículo 15. — Pagas extraordinarias.—Las gratificaciones de "18 de Julio" y "Navidad", consistirán en una mensualidad cada una de ellas, incrementando el salario base fijado con el Plus de Actividad.

Artículo 16. — Beneficios.—La participación en beneficios se fija en una mensualidad consistente en los haberes señalados en el art. precedente y será satisfecha dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 17. — Permisos.—Se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 18. — Faltas.—Las sanciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de las empresas, se clasificarán, según su índole y circunstancias que concurren, en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

1.º Las de descuido, errores o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación grave en el servicio encomendado.

2.º La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo inferior a treinta minutos, siempre que del trabajo no se derive, por función especial del trabajador, grave perjuicio para el trabajo que la Empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.

3.º No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que

se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4.º El abandono, sin causa justificada, del trabajo, aunque sea por breve tiempo.

5.º Pequeños descuidos en la conservación de los géneros.

6.º No atender al público con la corrección y diligencia debida.

7.º No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

8.º Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa, siempre que no sea en presencia del público.

9.º Faltar al trabajo un día sin la debida autorización o causa justificada, y siempre que de esta falta no se derive perjuicio para el servicio público, en cuyo caso la falta será considerada como muy grave.

Faltas graves:

Se consideran como faltas graves las siguientes:

1.º Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, en el período de un mes.

2.º Faltar dos días al trabajo durante un período de un mes, sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el público se considerarán como faltas muy graves.

3.º No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia y que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios y plus de cargas familiares.

4.º Entregarse a juegos o distracciones, cualquiera que sean, estando de servicio.

5.º La simulación de enfermedad o accidente.

6.º La mera desobediencia a sus superiores, en cualquier acto de servicio. Si esta desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivasen perjuicios notorios para la

empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7.º La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8.º Descuido importante en los géneros o artículos del establecimiento.

9.º Falta notoria de respeto y consideración al público.

10. Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.

11. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.

Se considerarán como faltas muy graves:

1.º Más de diez faltas de asistencia al trabajo en un período de seis meses, o veinte, durante un año.

2.º Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o de cualquier otra persona al servicio de la empresa.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en artículos, útiles, instalaciones, enseres y documentos de la empresa.

4.º El robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa y cualquier otro hecho que pueda ser motivo de desconfianza respecto a su autor.

5.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa.

6.º Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

7.º Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles.

8.º Los malos tratamientos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los

compañeros de trabajo y subordinados.

9.º La blasfemia.

10. La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiera llamado repetidamente la atención al trabajador, o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo establecimiento que aquél.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

12. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. Realizar dentro y fuera de las dependencias de la empresa actos que por su trascendencia moral puedan menoscabar la buena reputación de ésta o de sus empleados.

14. La aceptación de propinas, recompensa o favores de cualquier índole que se entreguen con motivo de actos de servicio, así como utilizar los beneficios que la empresa concede a sus empleados en ventajas de terceros.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

Artículo 19. — Sanciones. — Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurren en las faltas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

Disminución de vacaciones retribuidas siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 38 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Pérdida de la antigüedad adquirida.

Despido, con pérdida de todos sus derechos en la empresa.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20. — Debido al carácter voluntariamente pactado de las mejoras alcanzadas en este Convenio Colectivo, en todo lo no previsto en su articulado, que suponga una mayor remuneración, se entenderá que el exceso queda excluido de cotización por Seguros Sociales Unificados, Mutualidad, no formando parte del plus familiar, aunque sí sujeto al Seguro de Accidentes de Trabajo.

Artículo 21. — En todo aquello que expresamente no se determine en el presente pacto de Convenio, se regirá por lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional para el Sector Comercio.

Artículo 22. — No repercusión en precios. — Ambas partes consideran que las mejoras establecidas en este Convenio determinarán un incremento en las ventas y, por ello, declaran no se producirán aumentos en el producto de venta al público.

Burgos, febrero de 1964.

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Provincia de Burgos

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de febrero de 1964.

Número del expediente	Nombre y apellido del denunciante	Clase de la falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		Importe de la multa Pesetas
			Cauce público	Término municipal	
1618-D-63	Mateo Alonso Hernández	Cortar chopos	Oca	B.º Díaz Ruiz	25
1620-D-63	Luciano Peña Herrán	Idem	Soto	Valderrama	250
1624-D-63	Agustín Ariza Ariza	Idem	Ebro	Santa Gadea	250
1551-D-63	Eloy Sancha Pablo	Verter escombros	Tirón	Fresneda de la J.	25
8-D-64	Atanasio González Salizarno	Cortar chopos	Oca	Villalómez	250
13-D-64	Eugenio Fernández Ortiz	Idem	Oca	Idem	250
23-D-64	Ignacio López García	Extraer áridos	Trueba	Medina de Pomar	25
30-D-64	Anexio Ayala Corral	Cortar chopos	Tirón	Ezquerria	25
47-D-64	Fernando Iborra Zárata	Verter basuras	Ebro	Miranda	50
82-D-64	Vidal Vallejo Gómez	Extraer áridos	Trueba	Espinosa de los M.	25
22-D-64	Sixto Villarán Ruiz	Idem	Trueba	Medina de Pomar	50

Zaragoza, 29 de febrero de 1964. — El Comisario Jefe.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Al hacer ajuste del "Boletín" núm. 76, correspondiente al día 3 del actual, se cometió un error en el epígrafe del presente anuncio de deslinde, por cuya razón se reproduce debidamente rectificado.

Deslinde

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento propietario el deslinde parcial del monte núm. 290 del Catálogo provincial de los de utilidad pública, en su colindancia con "El Pinar", núm. 212 del mismo Catálogo, perteneciente a Canicosa de la Sierra, y habiendo propuesto esta Jefatura a la Superioridad el deslinde completo de aquel monte, núm. 290, perteneciente a Vilviestre del Pinar,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 84 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, acuerda declarar el repetido monte número 290, en estado de deslinde.

Asimismo, y en virtud del artículo 85 del mismo Reglamento, se declara zona de defensa la comprendida entre la mojonera actualmente defendida por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, al que pertenece el monte citado, según el catálogo, y la línea de separación de su término municipal con el de Canicosa de la Sierra, según el acta del Instituto Geográfico y Catastral, de fecha 17 de julio de 1911, no pudiéndose efectuar en dicha zona, según el art. 86 del repetido Reglamento, más aprovechamientos de corta que los que este servicio considere inaplazables, cuyo importe, así como el de los demás que puedan realizarse sin daño del monte, se in-

gresará en la Caja de Depósitos provincial a disposición de quien resulte dueño de la zona correspondiente según el deslinde que se efectúe, una vez aprobado y firme dicho deslinde.

Lo que se hace público para conocimiento general y especial de las partes interesadas.

Burgos, 14 de marzo de 1964.
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Ayuntamiento de Vileña

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán pre-

sentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Asimismo se hallan expuestas al público las Ordenanzas municipales de nueva imposición, o que han sido modificadas y son a saber:

1. Sobre fachadas sin revorar.
2. Sobre ocupación por puestos en la vía pública.
3. Sobre licencia circulación de bicicletas.
4. Sobre desagüe de canales.
5. Sobre licencia por tenencia de perros.
6. Sobre aprovechamiento de terrenos comunales.
7. Tasa por rodaje y arrastre por vías municipales.
8. Tasas por prestación personal y de transportes.

Durante el mismo tiempo que el presupuesto y a tenor de las mismas disposiciones pueden formularse reclamaciones.

Vileña, 25 de marzo de 1964.
El Alcalde, Daniel García.

Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión corre-

pondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos texto legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca. Montes de Oca, 24 de marzo de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Oca.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vilviestre del Pinar, 24 de marzo de 1964.—El Alcalde, F. Cubillo.

Ayuntamiento de Acedillo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobacin del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobacin del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, segun el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley

a) Los habitantes del territorio municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Acedillo, 24 de marzo de

1964.—El Alcalde, Rufino Martínez.

Ayuntamiento de Cocolina

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobacin del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobacin del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la misma, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de dicho cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Coculina, 25 de marzo de 1964.—El Alcalde, Lucio Rodrigo.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta vecinal de Quintanilla Sotoscueva.

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Hontoria de la Cantera, 25 de marzo de 1964.—El Alcalde, Victoriano Moral.

DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

Zona de Castrojeriz

Don Angel Monedero González, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se instruye en esta recaudación por débitos al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, se ha dictado, con fecha 30 de marzo, providencia acordando la venta en pública subasta ajustada a las prescrip-

ciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes inmuebles que a continuación se detallan, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de Valles de Palenzuela, se celebrará en la Sala Audiencia del Juzgado el día 10 de mayo, a las doce horas.

Bienes que se subastan

Nombre del deudor.—Doña Inés Tamayo Pedrosa y su esposo don César Ruiz Olea.

Municipio donde radican las fincas.—Valles de Palenzuela.

Una finca rústica en la Cárcaba; linda Norte, Eutiquio Catalán; Este, camino; Sur, Leonor Saavedra, y Oeste. Otilio García, de 22,40 áreas, figura con un valor capitalizado de 1.603,80 pesetas.

Otra a las Costanas, linda Norte, Telesforo García; Este, herederos de Emiliano Escribano; Sur, Arcadio Mazuela, y Oeste, Arsenio Tamayo, con una extensión de 39,60 áreas y un valor capitalizado de 302 pesetas.

Otra al Jardín, de 20 áreas, 90 centiáreas, que linda por el Norte, Elicio García; Sur, Justo Rubio; Este, ejidos, y Oeste, Amancio Tamayo (a falta de capitalizar por la Junta Pericial).

Otra al Mojón Alto, de 72 áreas, linda por el Norte, Nicasio González; Sur, Francisco Simancas; Este, raya de Pinilla, y Oeste, ejidos (sin capitalizar).

Otra a la Costana, de 24 áreas, linda Norte, herederos de Emiliano Escribano; Sur, Arsenio Tamayo; Este, linde, y Oeste, Duquesa de Híjar (sin capitalizar).

La mitad indivisa de una tierra majuelo, con Germán Pedrosa Diez, de 52 áreas y cinco mil cepas de cabida, que linda por el Norte, Exupero Romo; Sur, Emilio Cavia; Este, Gregorio Valdecañas, y Oeste, Lucas García. (sin capitalizar).

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en la oficina de recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ello los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones de la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Castrojeriz, 2 de abril de 1964.
El Recaudador, Angel Monedero.